



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Anexo de la Resolución núm. RES/772/2022

CONTRATO MERCANTIL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUMINISTRADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y, POR LA OTRA PARTE, EL USUARIO CALIFICADO QUE SE DESCRIBE EN EL OFICIO DE ASIGNACIÓN ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía expidió la Resolución Núm. RES/999/2015 por la que se publicaron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, que en su Capítulo IV, establecen los criterios para la Prestación del Suministro de Último Recurso.
- II. Con fecha 31 de agosto de 2018, la Comisión Reguladora de Energía emitió la Resolución número RES/1900/2018, por la que se expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima de los suministradores de último recurso y el precio máximo del suministro de último recurso que aplicarán la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Filial CFE Calificados, en su carácter de suministradores de último recurso, la cual fue modificada mediante Acuerdo A/032/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, mismo que se adjunta al presente Contrato, como **Anexo 1.**



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

1001



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECLARACIONES

I. DECLARA EL SUMINISTRADOR QUE:

- I. Es una persona moral, constituida bajo las leyes del Estado Mexicano, según consta en la escritura pública número 114,239 de fecha 23 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 559500-1, de fecha 6 de julio de 2016, misma que se agrega al presente en copia certificada como parte del **Anexo 2**.
- II. Su objeto social le permite la prestación del Servicio de Suministro de energía eléctrica bajo la modalidad de Suministro de Último Recurso, conforme a lo señalado en el Título de Permiso número E/1933/SUR/2017, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía mediante resolución RES/1344/2017 de fecha 13 de julio de 2017.
- III. Es una Empresa Filial de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- IV. Su representante legal [nombre completo de quien lo represente] cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Contrato, y obligarse en nombre de su representada, en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del Licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], mismas que a la fecha de suscripción del presente Contrato no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna, misma que se agrega al presente en copia certificada como parte **Anexo 2**.
- V. Tiene su domicilio en Paseo de la Reforma 412, piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.
- VI. Con fecha 07 de diciembre de 2017, celebró con el CENACE un contrato de Participante del Mercado en la modalidad de



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2

3002

SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Suministrador de Último Recurso para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, por tiempo limitado y sólo cuando algún Suministrador de Servicios Calificados haya dejado de prestar el Suministro Eléctrico:

- (i) a los Centros de Carga correspondientes a los Usuarios Calificados que no participan directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista; y,
 - (ii) a los Generadores Exentos que lo requieran.
- VII. Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.
- VIII. Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de este Contrato.
- IX. No existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.
- X. El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Suministrador, exigible conforme a sus términos.

II. EL CLIENTE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- I. Es una persona moral constituida bajo las leyes del Estado Mexicano.
- II. Su representante legal, cuenta con las facultades legales para aceptar recibir el Suministro de Último Recurso, y, por ende, obligar al Cliente conforme a lo establecido en el presente Contrato; mismas facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.
- III. Tiene su domicilio descrito en el Oficio de Asignación adjunto al presente Contrato como **Anexo 3**, el cual corresponde al descrito en la cláusula Cuadragésima Primera de este Contrato, mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.
- IV. Se encuentra inscrito en el Registro de Usuarios Calificados ante la Comisión Reguladora de Energía.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2008
3



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. El día [*] de [*] de 20[*], mediante oficio [*] el CENACE, asignó al Suministrador sus Centros de Carga para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista, el cual se adjunta al Contrato como **Anexo 3**.
- VI. Es su voluntad asumir las obligaciones contenidas bajo el presente Contrato, que derivan del Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministro de Último Recurso para los Centros de Carga relacionadas en el presente Contrato.
- VII. Cuenta con las instalaciones, sistemas de medición e infraestructura necesaria para recibir la energía eléctrica y los productos asociados a través del punto de conexión de los Centros de Carga relacionados en el Oficio de Asignación adjunto al presente Contrato, como **Anexo 3**.
- VIII. Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así como en otras Leyes Aplicables para asumir las obligaciones conforme al presente Contrato.
- IX. Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de este Contrato.
- X. No tiene inmunidad, en México ni en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de comercio.
- XI. El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Cliente, exigible conforme a sus términos.

DECLARAN LAS PARTES QUE:

- I. Se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que aceptan y se obligan al cumplimiento del presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica bajo la modalidad de Suministro de Último Recurso.
- II. Se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así como con las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

4 9004



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

III. Las Partes acuerdan cumplir el objeto del presente Contrato, y, en consecuencia, acuerdan sujetarse de conformidad con los términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y las condiciones bajo las cuales el Suministrador proporcionará al Cliente, por tiempo limitado, el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministro de Último Recurso de acuerdo con lo establecido con el Oficio de Asignación que forma parte de este Contrato como **Anexo 3**.

SEGUNDA. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan, salvo que se indique lo contrario, la adopción de las definiciones contenidas en:

- i. La Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento (LIE / RLIE).
- ii. Las Bases del Mercado Eléctrico (BME).
- iii. Las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (Disposiciones de Suministro).
- iv. Las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica vigentes en la fecha de emisión del Oficio de Asignación (Disposiciones de acceso abierto).

De igual forma, las Partes acuerdan en establecer las siguientes definiciones convencionales, que se usarán indistintamente en singular o en plural.

- i. **Año Calendario:** Período comprendido entre el primer día del mes de enero y el último día del mes de diciembre de un mismo año.
- ii. **Cargo por Suministro de Energía Eléctrica:** será equivalente al Precio Máximo del Suministro de Último Recurso establecido en el **Anexo 1** del presente Contrato.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA



- iii. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** significa cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pueda ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate.
- No serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes; (ii) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de firma de este Contrato que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (iii) los cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (iv) dificultades económicas, y (v) la situación de precio de mercado externo y/o precio interno que enfrente el Suministrador o el Cliente.
- iv. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que permiten que el Cliente reciba el suministro eléctrico, materia del presente Contrato, y que se encuentra a partir del punto de medición del Cliente de la energía suministrada.
- v. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía.
- vi. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía.
- vii. **Contrato de Conexión:** Instrumento celebrado entre el Distribuidor y/o Transportista y el Cliente para la conexión de los Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución en términos de las Leyes Aplicables, o cualquier contrato que lo sustituya o modifique.
- viii. **Demanda Contratada:** Cantidad de Megawatts (MW) o su equivalente en Kilowatts (Kw) identificados como Demanda en el Oficio de Asignación.
- ix. **Día:** Se refiere a Días Naturales, es decir, cualquier Día del año.
- x. **Día Hábil:** significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, (ii) los Días que sean considerados como de descanso obligatorio



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

por la Ley Federal del Trabajo, y (iii) los Días que sean considerados como de descanso obligatorio, distintos a los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, por los convenios laborales de los que el Suministrador o el Cliente sean parte en cualquier momento, siempre y cuando hubieren sido debidamente notificados a la otra Parte.

- xi. **Día Hábil Bancario:** Cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la Ciudad de México, excluyéndose sábados y domingos.
- xii. **Dólares:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- xiii. **Factura:** Documento que emite el Suministrador conforme a la cláusula Décima Cuarta de este Contrato y que se conforma por el comprobante fiscal digital y el estado de cuenta.
- xiv. **Impuestos:** Todos y cada una de las contribuciones de conformidad con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación o el que lo sustituya.
- xv. **Mercado de Balance de Potencia:** Mercado anual y ex post cuyos participantes podrán comprar y vender Potencia para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la CRE para Entidades Responsables de Carga.
- xvi. **Oficio de Asignación:** Oficio número [*], de fecha [*], emitido por el CENACE, mediante el cual, se informa que se ha iniciado el proceso para la asignación de Suministrador de Último Recurso, de los Centros de Carga del Cliente para recibir el Suministro de Último Recurso de conformidad con el presente Contrato y en términos de la ley aplicable, identificado también como **Anexo 3** de este instrumento.
- xvii. **Pago:** Forma de extinguir las obligaciones, consistente en el cumplimiento efectivo de la prestación debida.
- xviii. **Permisos:** Todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de la autoridad, o bien, que deben ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2007
7



- xix. **Persona:** Persona física o moral con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- xx. **Pesos:** Moneda de curso legal en México.
- xxi. **RGD:** Redes Generales de Distribución, conforme a lo establecido en la Ley, entendiéndose por éstas como las redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general; siendo un sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros.
- xxii. **RNT:** Red Nacional de Transmisión, conforme a lo establecido en la Ley, entendiéndose por éstas como el sistema integrado por el conjunto de las redes eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las redes generales de distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría de Energía; siendo un sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros.
- xxiii. **Servicios Conexos Incluidos en el Mercado:** Son (i) Reservas de Regulación Secundaria. En el mercado de segunda etapa la Regulación Secundaria se separará en dos productos distintos: Regulación al alza y a la baja; (ii) Reservas Rodantes; (iii) Reservas Operativas, y (iv) Reservas Suplementarias, según se define en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- xxiv. **Servicios Conexos No Incluidos en el Mercado:** Son (i) Reservas Reactiva (control de voltaje; la disponibilidad para inyectar o absorber potencia reactiva); (ii) Potencia reactiva (soporte de voltaje; la inyección o absorción de potencia reactiva), y (iii) Arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema.
- xxv. **Semana:** significa el periodo de siete días consecutivos que comienza cada lunes, y concluye el domingo.
- xxvi. **Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.
- xxvii. **Tasa de Interés de Gastos Financieros:** significa (a) con respecto a importes en Pesos, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días (TIIE 28), o bien, el instrumento financiero que los substituye, más ochocientos puntos base (800), y (b) con respecto a importes en dólares, la tasa anual resultante de sumar la Tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) a plazo 3 meses más (400) cuatrocientos puntos base.
- xxviii. **Tasa SOFR a Plazo 3 meses:** significa para cada periodo de intereses, la tasa de intereses en términos anuales y a plazo de 3 meses, (CME Term SOFR Reference Rates) emitida en base en la "Secured Overnight Financing Rate" publicada 2 (dos) Días Hábilés antes del inicio del Periodo de Intereses correspondientes [CME Group Benchmark Administration Limited (CBA)] como el administrador de ese indicador en la página de internet (CME Group Inc., actualmente <http://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html>).
- xxix. **Tipo de Cambio:** Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil Bancario en México inmediato anterior al Día en que se deba realizar el pago.

TERCERA. Vigencia. El presente Contrato iniciará su vigencia a partir de que el CENACE realice la asignación de los Centros de Carga del Cliente para recibir el Suministro de Último Recurso por el Suministrador, en términos de la ley aplicable, y permanecerá vigente por el periodo señalado en dicho Oficio de Asignación o hasta que CENACE indique la conclusión del periodo de Suministro de Último Recurso.

Lo señalado en el párrafo inmediato anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que prevalezcan con posterioridad a dicho plazo, con motivo del cumplimiento del Objeto del Contrato, las cuales podrán ser exigibles durante el plazo que resulte mayor entre: (i) doscientos



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

cuarenta (240) Días siguientes a aquel en que el CENACE indique el término del periodo de suministro bajo el esquema de suministro de último recurso; y (ii) al cumplirse el 31 de marzo del Año Calendario siguiente a la fecha en que el CENACE indique el término del periodo de suministro bajo el esquema de suministro de último recurso. Con independencia de lo anterior, el Suministrador sólo estará obligado a prestar el suministro, materia del presente Contrato, durante el periodo que CENACE le indique que se debe prestar el suministro de último recurso.

CUARTA. Servicios Suministrados. El Suministrador proporcionará al Cliente durante el periodo indicado al Suministrador por el CENACE, la energía eléctrica y los productos asociados (incluyendo, sin limitar, potencia, servicios conexos, certificados de energías limpias, entre otros.) en el punto de conexión asociado al(los) Centro(s) de Carga en los que el Cliente recibe el Suministro de Último Recurso, conforme al Oficio de Asignación.

QUINTA. Instalaciones. Las Partes convienen que será responsabilidad del Cliente, contar con las instalaciones necesarias para recibir la energía eléctrica en el o los Puntos de Conexión, en términos del Contrato de Conexión y las demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, las Partes acuerdan que el Cliente, en su caso, realizará a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones requeridas para la recepción y uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en términos del artículo 40 de la LIE y las Reglas de Mercado.

SEXTA. Medición. Las Partes conocen y aceptan que la medición de la energía eléctrica entregada en el punto de Conexión de cada Centro de Carga se realizará en función de las Disposiciones de acceso abierto; la base 16 de las BME; el Manual de Medición para Liquidaciones y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de celebrarse el presente Contrato.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

10

SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Las Partes reconocen y acuerdan que será el Transportista o Distribuidor quienes, de ser necesario, estarán a cargo de la instalación de los medidores y el equipo de medición que se requiera para efectos de la medición de la energía eléctrica entregada en el o los Puntos de Conexión y/o los Centros de Carga, en el entendido de que el Cliente será responsable de los costos asociados con la adquisición, instalación y mantenimiento del equipo mencionado.

SÉPTIMA. De la Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica.

Las Partes reconocen y acuerdan que la transmisión y distribución de la energía eléctrica desde el punto de conexión hasta los Centros de Carga, será responsabilidad exclusiva del Cliente, de conformidad con el Contrato de Conexión y las demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables.

La Partes conocen y aceptan que los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica se realizarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes a la fecha de emisión del Oficio de Asignación.

El CENACE facturará al Suministrador por los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica, de conformidad con las tarifas aplicables. El Suministrador cobrará al Cliente el Cargo por Suministro de Último Recurso. Asimismo, el Suministrador trasladará al Cliente todos los costos y tarifas que resulten de ajustes realizados por los Transportistas y Distribuidores, derivados de errores en la medición o reliquidaciones realizadas por el CENACE, derivado del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

OCTAVA. De las obligaciones del Suministrador. Mediante la formalización del presente Contrato, el Suministrador se obliga a:

- i. Garantizar un trato confidencial de la información del Cliente bajo su responsabilidad, y dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.
- ii. Emitir y hacer del conocimiento del Cliente la Factura que contenga el Cargo por el Suministro de Energía Eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2011
11



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- iii. Cumplir los requisitos para la adquisición de CEL en términos de las disposiciones aplicables.
- iv. Devolver el total del Depósito de Garantía o el saldo remanente al Cliente cuando el Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido, siempre que sea procedente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato.
- v. Realizar las compensaciones que resulten procedentes conforme a las Disposiciones de Suministro.
- vi. Abstenerse de prestar los servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados, ni aceptados expresamente por el Cliente, ni podrá aplicar Cargos si previo consentimiento de éste.
- vii. Atender las quejas del Suministro de Último Recurso conforme a las Disposiciones de Suministro Eléctrico.
- viii. Las demás que se señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. De los derechos del Suministrador. Mediante la formalización del presente Contrato, el Suministrador tendrá los siguientes derechos:

- i. Recibir por parte del Cliente, una contraprestación por los servicios prestados con base en la metodología y/o las tarifas máximas y precios máximos que para tal efecto emita la CRE.
- ii. Suspender u ordenar la suspensión del suministro al Cliente de manera justificada, emitiendo las instrucciones que correspondan al Transportista o Distribuidor, en los casos que se indican en el artículo 41 de la LIE o el que lo sustituya.
- iii. Además, los señalados en la LIE y RLIE, así como en las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

DÉCIMA. De las obligaciones del Cliente. Sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en las leyes aplicables, mediante la formalización del presente Contrato, el Cliente se obliga a:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- i. Estar inscrito en el Registro de Usuarios Calificados a cargo de la CRE, en los términos del artículo 59 de la LIE.
- ii. Realizar los pagos en tiempo y forma al Suministrador por los servicios recibidos, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
- iii. Notificar en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles al Suministrador cuando el Cliente haya contratado el Suministro Eléctrico con un Suministrador de Servicios Calificados.
- iv. Entregar el Depósito en Garantía en los términos y plazos establecidos en el presente Contrato.
- v. Las demás que se señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. De los derechos del Cliente. Mediante la formalización del presente Contrato, el Cliente tendrá los siguientes derechos:

- i. Recibir un trato oportuno y con calidad.
- ii. Recibir el Suministro de Último Recurso en condiciones de confiabilidad y calidad.
- iii. Compartir su Registro Móvil de Usuario (RMU) con Suministradores de Servicios Calificados con el fin de recibir ofertas de Suministro.
- iv. Contratar el Suministro Calificado con un Suministrador de Usuarios Calificados voluntariamente en cualquier momento.
- v. Recibir la compensación que resulte procedente conforme a las Disposiciones de Suministro.

DÉCIMA SEGUNDA. Garantías de Pago. Para garantizar las obligaciones que el Cliente asume por virtud del cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Cliente se obliga a garantizar al Suministrador por medio de Depósito o Carta de Crédito un monto o importe equivalente al valor que resulte de multiplicar la Demanda Contratada por el promedio del último mes de información disponible del Precio Marginal Local del Mercado en Tiempo Real del Nodo P del mes por cuatro (4) meses considerando un factor de carga de uno (1).



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

a) Depósito

En el caso que el Cliente decida garantizar a través de Depósito, éste deberá ser en Pesos, mismo que no generará interés, accesorios o fruto alguno en favor del Cliente, y será devuelto el importe total o el saldo remanente al Cliente dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a los plazos establecidos como excepción a la Vigencia de la Cláusula Tercera, y siempre que el Cliente no adeude ningún pago al Suministrador derivado del cumplimiento de objeto de este Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Cliente se obliga a constituir el Depósito en Garantía en los términos de este párrafo, y depositar la cantidad mencionada dentro de los cinco (05) Días siguientes a que el CENACE haya emitido el Oficio de Asignación; mismo que deberá realizarse en la siguiente cuenta bancaria del Suministrador:

Cuenta: 0273813727

Moneda: Pesos (MXN)

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.

CLABE: 072 180 00273813727 2

b) Cartas de Crédito

De así decidirlo, el Cliente, en sustitución del depósito descrito en el inciso anterior, podrá presentar al Suministrador, dentro de los cinco (05) Días siguientes a que el CENACE haya emitido el Oficio de Asignación, una carta de crédito incondicional e irrevocable *stand-by* en favor del Suministrador, emitida hasta por la cantidad que resulte del cálculo de la garantía conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, y expedida por una institución de crédito con una calificación crediticia de, por lo menos, AA de largo plazo o A1 de corto plazo en escala nacional, emitida por *Standard & Poor's* (o una calificación crediticia equivalente, emitida por cualquier otra agencia calificadora de reconocido prestigio), con una vigencia desde su fecha de emisión, y hasta los plazos establecidos como excepción a la Vigencia de la Cláusula Tercera, y siempre que el Cliente no adeude ningún pago

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

al Suministrador derivado del cumplimiento de objeto de este Contrato, apegándose estrictamente al texto de la carta previsto en el **Anexo 4** de este Contrato. Cumplidos dichos requisitos el mencionado instrumento garante hará las veces de Depósito en Garantía para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Cliente haya optado por entregar la carta de crédito *stand-by*, esta última, además, deberá ser pagadera a la vista y a la primera solicitud del Suministrador al emisor.

En caso de que el Suministrador haga efectivo el Depósito de Garantía o la carta de crédito *stand-by* por cualquiera de los motivos especificados en la presente Cláusula, el Suministrador deberá notificar al Cliente el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y el Cliente dentro de los tres (03) Días Hábiles Bancarios siguientes a tal notificación, deberá reponer los montos retirados del Depósito de Garantía hasta por su monto original.

El Suministrador tendrá derecho de hacer efectivo el Depósito de Garantía o la carta de crédito *stand-by* descrita en la presente Cláusula a fin de cobrar (i) las penas convencionales; (ii) los reembolsos de sumas pagadas por el Suministrador en exceso y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Cliente al Suministrador en relación con el presente Contrato; (iii) los pagos por indemnizaciones debidas por el Cliente al Suministrador; (iv) cualquier cantidad que adeuda el Cliente al Suministrador derivado del cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. De la facturación. Con una periodicidad semanal, el Suministrador entregará al Cliente en formato PDF y XML, dentro de los dos (02) Días siguientes a que concluya cada Semana, la Factura correspondiente al Suministro de Último Recurso proporcionado durante el periodo de facturación semanal que corresponda.

El estado de cuenta deberá contener por lo menos, de manera desglosada, el Cargo por Suministro de Último Recurso, describiendo



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA

15 2015



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

entre otros, los importes correspondientes a los cargos por los conceptos de potencia, energía eléctrica consumida, certificados de energías limpias, tarifas reguladas, Impuestos y el importe total por el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo A/032/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 o aquella que lo sustituya.

Los importes serán calculados de conformidad con el consumo del Cliente y la Demanda Contratada en función de la metodología y las tarifas reguladas vigentes al periodo en el que se prestó el Suministro de Último Recurso, aplicando la tarifa autorizada en el Acuerdo A/032/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 o aquella que lo sustituya.

El comprobante fiscal digital correspondiente, deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, conforme a la Legislación y disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

En caso de que el Suministrador no pueda calcular el importe correspondiente a una Factura porque la información de consumo necesaria no esté disponible, el Suministrador podrá calcular y emitir las Facturas basándose en la mejor información comprobable disponible, debiendo emitir un estado de cuenta actualizado, y, en su caso, el correspondiente comprobante fiscal digital inmediatamente después de que la información real se haga disponible especificando claramente cualquier abono o cargo adicional resultante de tal modificación.

En caso de que el Suministrador facture con base en conceptos que hubieren sido sujetos a ajuste de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato o por parte de una Autoridad, el Suministrador deberá claramente indicar por separado en la Factura presentada los pagos adicionales que se deban cubrir como resultado del ajuste en comento.

El Suministrador deberá entregar facturas por separado por cualquier otro monto que se reclame que el Cliente deba pagar bajo el presente Contrato, especificando la razón para dicho monto y adjuntando cualquier documentación que pueda ser requerida por el Cliente;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

incluyendo, sin limitar, los costos y tarifas que resulten de ajustes realizados por los Transportistas y Distribuidores, derivados de errores de medición o re-liquidaciones emitidas por el CENACE. A manera de ejemplo, en el caso que, al cierre del Mercado para el Balance de Potencia, el Cliente deba pagar al Suministrador alguna cantidad por la potencia demandada por el Cliente derivado del cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Suministrador emitirá el respectivo comprobante fiscal digital, dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguiente al cierre del Mercado para el Balance de Potencia, mismo que el Cliente se obliga a pagar al Suministrador en términos de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. De las condiciones de pago. A partir de la fecha de entrega de la Factura, el Cliente pagará el monto total debido al Suministrador por el Cargo por Suministro de Energía Eléctrica, conforme a las siguientes condiciones de pago:

- I. El Cliente efectuará el pago al Suministrador dentro de los dos (02) Días posteriores a que el Suministrador realice la entrega de la Factura correspondiente.
- II. El Cliente realizará los pagos en moneda nacional, mediante depósito o transferencia electrónica interbancaria de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta:
Cuenta: 0273813727
Moneda: Pesos (MXN)
Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.
CLABE: 072 180 00273813727 2
- III. En caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil Bancario, el Cliente deberá realizar el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.
- IV. En caso de que el Suministrador entregue comprobantes fiscales digitales por conceptos adicionales al Cargo por Suministro de Energía Eléctrica, el Cliente deberá pagar dichos montos al Suministrador, conforme a las condiciones de pago antes referidas.





DÉCIMA QUINTA. Mora de pago. El Cliente pagará intereses moratorios sobre cualquier monto vencido y no pagado a partir de la fecha de vencimiento, conforme al plazo establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, y hasta que se haya pagado en su totalidad, a la Tasa de Interés de Gastos Financieros que corresponda al día del incumplimiento de pago. Para efectos del cómputo de dichos intereses no se considerará el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pagos vencidos y no pagados.

DÉCIMA SEXTA. Disputa de Facturas. En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o comprobantes fiscales digitales derivados del presente Contrato, el Cliente deberá pagar la cantidad total de los montos disputados y no disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Suministrador la porción de la factura impugnada. Cada Factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando el Cliente no haya notificado al Suministrador alguna objeción dentro de los dos (02) Días posteriores a la semana en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados al Cliente, lo anterior no será aplicable cuando una autoridad competente solicite un reembolso de conformidad con las Leyes Aplicables como consecuencia de un pago en exceso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prohibición de Compensar. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cliente no podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a ningún pago que deba realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones bajo el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión del Suministro Eléctrico. El Suministrador podrá suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico al Cliente al Día posterior en que el Cliente incurra en incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, o bien, por incumplimiento del Cliente en la entrega del Depósito en Garantía establecido en el presente Contrato, o cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la LIE o



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

el que precepto normativo que lo sustituya, emitiendo para tal efecto, las instrucciones respectivas al Transportista o Distribuidor, conforme al mencionado artículo.

La suspensión no justificada se sancionará según lo previsto en el artículo 165, fracción III, de la LIE o el que lo sustituya.

Las Partes acuerdan que el Suministrador no incurre en responsabilidad por las suspensiones en el Suministro Eléctrico atribuidas al Transportista o al Distribuidor conforme a los casos referidos en el artículo 41 de la LIE, sin importar la duración de la interrupción ni la frecuencia de ésta.

En términos del artículo 70 del RLIE, en caso de suspensiones del suministro ocasionadas por causas distintas a las señaladas en el artículo 41 de la LIE que tengan una duración mayor a la establecida por la CRE en materia de Continuidad, el Suministrador deberá bonificar al Cliente, al expedir la Factura respectiva, una cantidad igual a dos veces el importe mensual del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Cliente hubiere tenido que pagar, en el entendido de que para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medio de la Factura correspondiente al periodo anterior a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. Reanudación del Suministro Eléctrico. El Suministrador solicitará al Transportista y/o Distribuidor reanudar el suministro al Cliente, cuando este haya liquidado el adeudo correspondiente, o bien, cuando sean subsanadas las causas que provocaron la suspensión y pague una penalización por reconexión al Suministrador por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual podrá actualizarse de conformidad con la Tasa de Inflación Anual publicada por la Autoridad competente.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 3019



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VIGÉSIMA. Incumplimiento del Cliente. Constituirán evento de incumplimiento del Cliente, cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Suministrador o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- i. Incumplir con la obligación de pago por cualquier monto debido por el Cliente al Suministrador en virtud de este Contrato.
- ii. No contratar, entregar, mantener, reponer o prorrogar la vigencia del Depósito de Garantía o Carta de Crédito en términos de Cláusula Décima Segunda.
- iii. Declarar información o presentar cualquier documentación incluyendo garantías conforme al presente Contrato que: (i) demuestre ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto, y (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulte substancialmente perjudicial a los intereses del Suministrador bajo el presente Contrato.
- iv. Que el Cliente caiga en insolvencia, se encuentre en concurso mercantil o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Cliente o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Cliente o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Cliente lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable, al Cliente tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso, siempre que cualquiera de las situaciones antes descritas le impida al Cliente cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato;
- v. La revocación del Registro como Usuario Calificado; o
- vi. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Reglas de Mercado, de las disposiciones aplicables o bien del presente Contrato.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

20 ' 3020

SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento del Suministrador: Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Cliente o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirán eventos del incumplimiento del Suministrador:

- i. No suministrar al Cliente los servicios contratados, salvo que incurra en alguno de los supuestos establecidos en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.
- ii. Dejar de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación sustancial bajo el presente Contrato.
- iii. Declarar información o presentar cualquier documentación conforme al presente Contrato que (i) demuestre ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto, y (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulte substancialmente perjudicial a los intereses del Cliente bajo el presente Contrato.
- iv. Que el Suministrador entre en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, liquidador o interventor u otra entidad, o tal fuere designado o tome posesión del Suministrador o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Suministrador o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Suministrador lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable al Suministrador tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso, siempre que los mismos impidan al Suministrador cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- v. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Reglas de Mercado, de las disposiciones aplicables o bien del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del Contrato. Las Partes podrán rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, como consecuencia de cualquiera de los actos de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

incumplimiento definidos en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera. En dicho supuesto, la parte afectada, deberá notificar por escrito la rescisión del presente Contrato a la otra Parte, la cual surtirá efectos desde el momento que sea entregada la notificación.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de rescisión del presente Contrato derivado de un Evento de Incumplimiento del Cliente, este último se obliga a pagar al Suministrador una cantidad equivalente al Depósito en Garantía en concepto de pena convencional.

VIGÉSIMA TERCERA. Mitigación de la Pérdida. Las Partes deberá emplear esfuerzos razonables para mitigar o evitar cualesquier daños o perjuicios causados por el incumplimiento de la otra Parte con sus obligaciones bajo el presente Contrato, ya sea o no que dicho incumplimiento sea el resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. Las Partes convienen en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de y en contra de cualquier reclamación que surja o se relacione con (i) el incumplimiento de la Parte indemnizante respecto de cualquiera de sus declaraciones u obligaciones bajo este Contrato; y (ii) el dolo y/o negligencia de la Parte indemnizante.

La Parte indemnizada deberá notificar oportunamente a la Parte indemnizante, respecto del inicio o presentación de cualquier reclamación respecto de la cual requiere o pudiera requerir una indemnización bajo este Contrato, en el entendido de que esta notificación no será requerida por lo que se refiera a una Reclamación en la que las Partes sean contrapartes o adversarios.

La falta de notificación no liberará a la Parte indemnizante de sus obligaciones bajo esta Cláusula, salvo en la medida en que dicha omisión perjudique materialmente a la Parte indemnizante, en relación con la defensa de la Reclamación de la que se duela la Parte indemnizada.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

22

022

SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

La Parte indemnizante deberá, a solicitud de la Parte indemnizada, asumir la responsabilidad y control de la defensa de la Reclamación, con la asesoría de un despacho legal externo que sea notificada a la Parte indemnizada, previa la contratación de los servicios.

No obstante, lo anterior:

- i. La Parte indemnizada tendrá el derecho, a su elección y costa, de participar en la defensa o transacción de la Reclamación; y
- ii. Si la Parte indemnizante no defiende o transige diligentemente cualquier Reclamación dentro de un periodo razonable de tiempo (atendiendo a las circunstancias) siguiente a que la Reclamación sea notificada o emplazada, entonces:
 - a. la Parte indemnizada tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir la defensa o transacción de dicha Reclamación a cuenta y riesgo de la Parte obligada a indemnizar, y
 - b. la Parte indemnizante estará vinculada por cualquier defensa o transacción que la Parte indemnizada pudiera llevar a cabo respecto de dicha Reclamación.
- iii. La Parte indemnizada estará facultada, sin estar obligada, para participar con la Parte indemnizante respecto de cualquier Reclamación para ejercer cualquier derecho de indemnización bajo este Contrato. La Parte indemnizada deberá cooperar con la Parte indemnizante en la defensa o transacción de cualquier Reclamación y, a costa de la Parte obligada a indemnizar y sujeto a las obligaciones de confidencialidad debidas frente a terceros, la Parte indemnizada deberá entregar cualquier información y documentación en su poder y causará que cualquier testigo bajo su control estén disponibles para la Parte indemnizante para cualquier fin lícito relativo a dicha defensa o transacción.

VIGÉSIMA QUINTA. Exención de Responsabilidad por incumplimiento. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Mayor deberá tomar las medidas necesarias, incluyendo, en el caso de ser aplicables, el gasto de sumas razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y con ello pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

VIGÉSIMA SEXTA. Obligación de notificar. Las Partes acuerdan, que para efecto de manifestar un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- i. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad posible, pero nunca después de tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (i) o (ii) anteriores.
- ii. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.
- iii. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de tres (03) Días posteriores a su notificación, a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como autoridades competentes, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportista, aseguradoras, o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte (i) que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo; (ii) que no le fue posible evitar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por estar éste más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y (iii) que hizo esfuerzos para evitar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mediante el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero.
- iv. Una vez que la Parte haya entregado toda la información mediante la cual se cumplan los requisitos para la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte tendrá un plazo de tres (03) Días Hábiles para solicitar información adicional, en caso de que no lo haga, transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles para emitir su aceptación o rechazo, en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligación continua de pago. La obligación del Cliente de realizar los Pagos no se suspenderá durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ello, con independencia que las responsabilidades de realizar los Pagos previamente contraídos deberán cumplirse por el Cliente conforme a lo previsto en este Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Pagos no exentos. Nada de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA NOVENA. Cambio en la normatividad vigente aplicable. En caso de cualquier cambio en la normatividad vigente aplicable que tenga por efecto directo o indirecto un cambio material adverso en cualquiera de las disposiciones sustantivas de este Contrato, respecto de la ejecución del mismo o de los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes, entonces la Parte afectada de manera adversa y material podrá a su elección (i) continuar con el Contrato bajo sus mismos términos y condiciones, o (ii) dar por terminado el Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte con por lo menos quince (15) Días de anticipación, debiendo liquidar las cantidades que se adeuden a entera satisfacción del Suministrador.

TRIGÉSIMA. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable por el pago de todos los impuestos y cualquier cargo de naturaleza fiscal que se les impongan de conformidad con el marco tributario aplicable, en el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

entendido de que el Suministrador podrá realizar las retenciones que esté obligada a realizar de conformidad con las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Cesión de derechos. Las Partes no podrán ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin el previo consentimiento de la otra Parte.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión de Derecho de Cobro. Las Partes acuerdan que, como excepción a lo establecido en la cláusula Trigésima Primera. Cesión de derechos, del presente Contrato, el Suministrador podrá ceder sus derechos de cobro derivados del presente Contrato mediante notificación por escrito con por lo menos tres (03) Días de anticipación, sin la previa autorización del Cliente, en favor de una Afiliada, o bien de una institución financiera nacional o extranjera.

TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad. Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto de toda la información que lleguen a conocer con motivo del cumplimiento del presente Contrato, señalando enunciativa mas no limitativamente, toda información escrita, gráfica, electromagnética, incluyendo sin limitación alguna, la información técnica, financiera y de negocios, nombres de los accionistas o socios actuales, proyectos de mercado, entre otras (la "Información Confidencial").

Las Partes podrán divulgar dicha Información Confidencial, única y exclusivamente al personal que necesite conocer dicha información para prestar los servicios objeto del presente Contrato. Independientemente de lo señalado anteriormente, la Parte que tenga acceso a la información seguirá siendo responsable por el uso que su personal haga de la Información Confidencial, debiendo responder ante la Parte propietaria de la Información de cualquier daño o perjuicio que pudiera generarse con motivo de la divulgación de la misma.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Las Partes se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente Cláusula, aún después de que haya concluido la prestación de los Servicios materia del Contrato, o se haya dado por terminado el mismo o cualquiera de sus accesorios, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de diez (10) años después de terminada la presente relación contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluida la Vigencia del Contrato, las Partes tendrán la obligación de devolver a la Parte propietaria de la Información, en un plazo que no excederá de los cinco (5) Días siguientes a dicha conclusión, toda la Información Confidencial que pudiera tener derivado del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Consentimiento de datos personales. Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP") y en particular de su artículo 17, las Partes manifiestan (i) que conoce el Aviso de Privacidad de la otra Parte, (ii) que leyó, entendió y se encuentra conforme con los términos expuestos en este Aviso de Privacidad.

En caso de que los Datos Personales recopilados incluyan Datos Personales sensibles o financieros, mediante la firma del Contrato correspondiente, sea en formato impreso, o utilizando medios electrónicos y sus correspondientes procesos para la formación del consentimiento, por ejemplo, a título enunciativo mas no limitativo, mediante el suministro de Datos Personales a través de las ventanas de diálogo, o la visualización y recorrido en la pantalla de términos y condiciones en la página de Internet de cada una de las Partes, se llevarán actos que constituyen el consentimiento expreso del titular en términos del segundo párrafo del artículo 8 de la LFPDP y demás Leyes Aplicables.

Asimismo, ambas Partes otorgan su consentimiento y se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de Protección de Datos



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Personales en Posesión de los Particulares, por lo que en este acto garantizan que tratarán como confidencial los datos personales a los cuales pudieran llegar a tener acceso derivado del presente Contrato, aplicando las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. De igual manera, el Cliente se compromete a revisar y aceptar el aviso de privacidad del Suministrador el cual puede ser consultado en la siguiente [liga electrónica: https://calificados.cfe.mx/Documents/AvisoPrivacidad/Aviso_Privacidad.pdf](https://calificados.cfe.mx/Documents/AvisoPrivacidad/Aviso_Privacidad.pdf)

Por lo anterior, las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información personal proporcionada, obligación que subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las Partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones. El Cliente podrá, modificar el domicilio o la Persona a las que se deben enviar las notificaciones o comunicaciones que deriven de la aplicación del presente Contrato, mediante escrito dirigido al Suministrador, el cual surtirá efectos al Día Hábil siguiente de su presentación.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato no podrá ser modificado.

TRIGÉSIMA SEXTA. Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en las Leyes Aplicables, nada de lo estipulado en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna otra Persona que no sea Parte de este Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Relación entre las Partes. El presente Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

TRIGÉSIMA NOVENA. Idioma. El idioma de este Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en idioma español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

CUADRAGÉSIMA . Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Cliente o del Suministrador realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y sus Anexos, el texto del presente Contrato prevalecerá sobre los Anexos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones que deriven de la prestación del objeto del presente Contrato, incluyendo la facturación, deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por



mensajero, telegrama, correo electrónico, mensajero certificado o correo certificado, a los domicilios indicados a continuación:

Al Cliente:

- En atención a [*]
- Con domicilio en [*]
- Correo electrónico [*]

Al Suministrador:

- En atención a [*]
- Con domicilio en [*]
- Correo electrónico [*]

De igual forma, las Partes acuerdan que cualquier notificación de índole legal, incluyendo el emplazamiento a juicio, deberá efectuarse en los domicilios señalados para escuchar y recibir notificaciones contenidos en las Declaraciones I.V o II.III, según corresponda, de conformidad y por los conductos que establecen las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Costo financiero. Las Partes acuerdan que, para los casos no previstos expresamente en este Contrato, respecto de cualquier cantidad que se adeuden las Partes, la Parte deudora pagará intereses sobre el monto vencido y no pagado, a partir de la fecha en que el pago respectivo sea debido y pagadero y hasta que se haya pagado en su totalidad, a la Tasa de Interés de Gastos Financieros que corresponda a la fecha de incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ley aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación federal de México.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificación de Disputas. Las Partes convienen que, en el caso de cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente Contrato o con su incumplimiento, terminación o validez, la Parte que desee declarar la existencia de la disputa deberá entregar a la otra Parte una notificación por escrito en la cual identifique el asunto en disputa. Una vez realizada la notificación, iniciará un periodo de (treinta) 30 Días Hábiles para



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

resolver dicha disputa en amigable composición. En caso contrario y agotado dicho periodo, las Partes podrán iniciar cualquier acción judicial que decidan.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción. Las Partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en la Ciudad de México, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha entidad federativa, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pueda corresponderles.

El presente Contrato se firma por duplicado, en su caso electrónicamente, conservando un tanto cada una las Partes en el lugar señalado en el Oficio de Asignación, que forma parte del mismo.

Suministrador
CFE Calificados, S.A. de C.V.

Nombre: (*)

Cargo: Apoderado

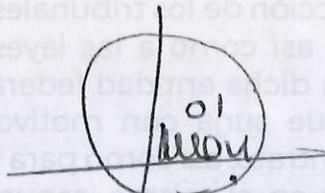
Cliente
(*)

Nombre: (*)

Cargo: Representante Legal

RODOLFO JAVIER LIMÓN BUSTAMANTE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CERTIFICO: Que el presente documento consta de treinta y un páginas útiles, foliadas del número 001 al 031, es copia fiel y exacta del Anexo correspondiente a la Resolución número RES/772/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, el cual obra en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, y mismo que se tuvo a la vista.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción II, 3 y 25, fracción IX, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 7 fracción III, 27 fracción XIX y 47 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, en la Ciudad de México, a 22 de septiembre de dos mil veintidós.



ING. RODOLFO JAVIER LIMÓN BUSTAMANTE

Encargado del Despacho de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el oficio número: P-200/76038/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022.
Comisión Reguladora de Energía



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Administrador
CFE Calificadas, S.A. de C.V.

Nombre: (*)
Cargo: Apoderado

Cliente
(*)

Nombre: (*)
Cargo: Representante Legal